



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Solicitante	HERNAN JIMENEZ SALAZAR y otros
Causante	ROSA MARIA JIMENEZ GOMEZ
Radicado:	050014003010 2020-00469 00
Tema:	Inadmite demanda

Rechazada la presente demanda por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE Medellín por el factor cuantía, se avoca el conocimiento de la misma y su admisibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que la causante no tenía descendientes ni ascendientes, ni hermanos la parte demandante deberá, señalar expresamente qué herederos entran en representación y cuáles entran en transmisión.
2. Según el Decreto 1260 de 1970, para las personas nacidas a partir de 1938, el estado civil sólo puede probarse mediante el correspondiente registro civil, por lo tanto se deberá aportar los registros civiles de los herederos determinados.
3. Igualmente a fin de determinar el parentesco entre la causante y los ahora demandantes, aportará los registros civiles de nacimiento y de defunción de los hermanos de la causante
4. Deberá determinar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 444 del Código general del proceso, y aportar prueba de dicho avalúo.

- 5. Presentar como anexo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del proceso, un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
- 6. Habrá de aportar certificado de tradición y libertad de los bienes relictos actualizados.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZç

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04526e78b44ea2cfedcfaa30302a75715bb584204ba2dded3a48f9bde7ca5627

Documento generado en 03/09/2020 11:27:38 a.m.